

- c) El Director General del Instituto de Salud «Carlos III».
- d) El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- e) El Inspector General de Sanidad del Ministerio de Defensa.
- f) El Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.
- g) El Director de la Real Academia de la Historia.
- h) El Presidente de la Real Academia de Medicina.
- i) El Presidente de la Sociedad Española de Virología.
- j) Hasta 10 representantes de instituciones y entidades públicas o privadas y personalidades de prestigio, nombradas por el Presidente de la Comisión nacional, relacionadas o concedoras de las actividades de Francisco Xavier Balmis.

Asimismo, a solicitud del Presidente de la Comisión, los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y los Plenos de las Corporaciones locales que hubiesen estado relacionadas con la vida y obra de don Francisco Xavier Balmis podrán designar un vocal cada una de ellas.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, la Consejera técnica de la Unidad de Apoyo a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III».

#### 2. Serán competencias del Pleno:

- a) Aprobar el programa de actividades de la Comisión nacional.
- b) Supervisar su ejecución.
- c) Recabar la colaboración de los departamentos ministeriales, organismos, instituciones y entidades públicas y privadas precisa para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y proyectos.
- d) Coordinar, apoyar y alentar las actividades de otros organismos y entidades públicas privadas y particulares que estime dignas y adecuadas para la conmemoración del bicentenario.
- e) Proponer al Presidente de la Comisión nacional la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f) Elaborar y aprobar las normas de funcionamiento interno de la Comisión nacional.

#### Artículo 6. *La Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Director del Instituto de Salud «Carlos III» y formada por los miembros nombrados por el Presidente, hasta un número máximo de siete, a propuesta del Pleno, entre personas expertas según el tipo de actividades a desarrollar. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán necesariamente que pertenecer al Pleno.

2. Será competencia de la Comisión Ejecutiva proponer al Pleno y llevar a cabo los programas de actividades aprobados por aquél, así como cualquier otro cometido que le encomiende dicho órgano.

La Comisión Ejecutiva podrá organizar grupos de trabajo en función de las distintas actividades programadas.

3. Actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz y sin voto, el Secretario del Pleno.

#### Artículo 7. *Medios personales y materiales.*

1. Todos los cargos de la Comisión nacional organizadora de los actos conmemorativos del bicentenario tendrán carácter honorífico.

2. Los ministerios coproponentes podrán proveer, en el marco de sus respectivas competencias, los medios personales y materiales que estimen necesarios para el funcionamiento de la Comisión nacional.

El Museo de la Sanidad del Instituto de Salud «Carlos III» prestará, de acuerdo con sus medios, el apoyo necesario a la citada comisión.

3. Las instituciones representadas en el Pleno, así como cualesquiera otras entidades públicas, privadas o particulares, podrán realizar aportaciones o recabar fondos para la financiación de las actividades que se desarrollen.

4. La comisión podrá proponer a los ministerios intergrados en la misma la formalización de convenios con entidades públicas o privadas para la financiación de actividades o proyectos específicos.

#### Artículo 8. *Funcionamiento de la Comisión nacional.*

Sin perjuicio de las particularidades previstas en este real decreto, el funcionamiento de la Comisión nacional se ajustará a lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Artículo 9. *Extinción.*

La Comisión nacional dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que motivan su creación, y, en todo caso, antes de finalizar el primer trimestre del año 2004.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 21 de febrero de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
MARIANO RAJOY BREY

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**4154** *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/302/2002, de 15 de febrero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en

el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2004.

El apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria efectuará los cálculos y procederá a la publicación mensual en el «Boletín Oficial del Estado» de los precios máximos de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día 1 de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de marzo de 2003, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales

según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación.

Suministros de gas natural como materia prima.

Precio gas natural PA (euros): 1,3590 cents/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 25 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.